

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 411

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

MAT.: AUTORIZA A LAS A.F.P. LA DESIGNACION DE MEDICOS REPRESENTANTES, ANTE LAS COMISIONES MEDICAS REGIONALES Y CENTRAL DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Con el objeto de permitir que las Administradoras puedan aportar mayores antecedentes técnicos de sus afiliados, tanto a las Comisiones Médicas Regionales, como a la Comisión Médica Central, en el trámite de calificación y evaluación de la invalidez o para el estudio e interposición de reclamos en contra de dictámenes emitidos por las primeras, respectivamente, se autoriza la designación de médicos representantes de las Administradoras ante dichas Comisiones.

A. Para los fines expresados se establece lo siguiente;

1. Las A.F.P. podrán designar médicos representantes ante las Comisiones Médicas Regionales y Comisión Médica Central de esta Superintendencia.
2. Para este efecto se crea un "Registro de Médicos Representantes de las Administradoras", dependiente de la División Prestaciones y Seguros de esta Superintendencia.
3. Las A.F.P. deberán solicitar a esta Superintendencia la autorización para designar sus médicos representantes y su inscripción correspondiente en el Registro.
4. Autorizada por la Superintendencia la designación de los médicos representantes y su registro, se comunicará a la A.F.P. respectiva y a la Comisión Médica correspondiente.

B. Funciones de los médicos representantes:

1. Serán funciones de los médicos representantes, aportar los antecedentes médicos, médico-administrativos y laborales y exponerlos ante la Comisión Médica Regional o Comisión Médica Central, según sea el caso, de los afiliados de las Administradoras que representen, a petición expresa de éstos, que avalen la Solicitud de Calificación de Invalidez o la interposición del reclamo, respectivamente.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

2. Para el mejor cumplimiento de estas funciones, los médicos representantes tendrán derecho a conocer los Expedientes de Calificación de Invalidez en trámite en las Comisiones, debiendo éstas dar las facilidades del caso para que ella así ocurra.
3. En el ejercicio de sus funciones los médicos representantes tendrán exclusivamente derecho a voz en las sesiones de las Comisiones Médicas, para exponer los antecedentes ya señalados; los cuales deben ser debidamente certificados, debiendo abstenerse de intervenir en la discusión a que dé origen el análisis del caso por los miembros de la Comisión.
4. El Presidente de la Comisión Médica, una vez terminada la exposición del caso por el médico informante, antes de someterlo a discusión, ofrecerá la palabra al médico representante de la A.F.P.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de AFP

SANTIAGO, 27 de Noviembre de 1986.